



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 08 SEP 2021

RESOL. EXENTA N° 2511

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.512 de fecha 20 de mayo de 2021; lo informado por el Jefe de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 046/2021, de fecha 19 de agosto de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 204 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1499 y N° 1500, ambas de 1998, N° 1590 y N° 1591, ambas de 1999, N° 1055, N° 1056, N° 2332 y N° 2452, todas de 2000, N° 2272 de 2001, N° 2139 y N° 2815, ambas de 2002, N° 503 y N° 2209, ambas de 2003, N° 3271 y N° 3646, ambas de 2004, N° 3100 de 2005, N° 2343 de 2006, N° 166, N° 3089 y N° 3707, todas de 2007, N° 3116 de 2008, N° 3368 de 2009, N° 79 y N° 1751, ambas de 2010, N° 1760 y N° 2721, ambas de 2011, N° 1776 de 2012, N° 1943 de 2013, N° 1736 y N° 2481, ambas de 2014, N° 2441 y N° 2651, ambas de 2015, N° 2728 de 2016, N° 15, N° 4467, ambas de 2017, N° 1591 y N° 1972, ambas de 2018, N° 2784, N° 2788, ambas de 2019, N° 1102 y N° E-2020-355, ambas de 2020 y N° E-2021-241 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Exenta N° E-2021-241 de fecha 29 de abril de 2021, esta Subsecretaría aprobó el vigésimo primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Chigualoco, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco.

Que por medio del C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1512 de 20 de mayo de 2021, la mencionada organización ha solicitado modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota de extracción para el recurso erizo **Loxechinus albus**, especie que no es parte del listado de especies principales del respectivo plan de manejo, solicitando su incorporación en base a los antecedentes técnicos presentados.



Que mediante Memorándum Técnico AMERB N° 046/2021, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera, ha recomendado modificar el Plan de Manejo del área ya individualizada, incorporando como especie principal el recurso erizo ***Loxechinus albus***, autorizando una cuota de extracción para el mismo, por lo que solicita modificar la Resolución Exenta N° E-2021-241, de esta Subsecretaría, que aprobó el vigésimo primer informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de las Resoluciones Exentas N° 1590 y N° 1591, ambas de 1999, modificadas por las Resoluciones Exentas N° 166 de 2007, N° 1751 de 2010, N° 1736 y N° 2481, ambas de 2014, N° 2441 de 2015, N° 1972 de 2018, N° 1102, N° E-2020-355, ambas de 2020, y N° E-2021-241 de 2021, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Chigualoco, Región de Coquimbo***, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 204 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, c) huiro negro ***Lessonia spicata***, d) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, e) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, f) lapa reina ***Fissurella maxima***, g) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, y h) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Modifícase el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° E-2021-241 de 2021, de esta Subsecretaría, que aprobó el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Chigualoco, Región de Coquimbo***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, R.U.T. N° 65.011.890-1, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal con el N° 237, de fecha 27 de marzo de 1998, domiciliado en Avenida Costanera Dr. Salvador Allende N° 670, Los Vilos, Región de Coquimbo y casilla electrónica contacto@bitecma.cl, en el sentido de incorporar el siguiente literal h), de conformidad a lo indicado en el Memorándum Técnico AMERB N° 046/2021, citado en Visto, que se considera parte integrante de la presente resolución:

“h) 18.856 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.”.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



4.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 046/2021, citado en Visto, al interesado, al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


Alicia Gallardo
ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

Mov/NLI/BZT/ton


Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


Daniela Bolbarán Pérez
DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)



MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 046/2021

A : DIVISIÓN JURÍDICA
 DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
 REF. : Adenda Seguimiento N° 21, incorpora especie y solicita cuota de extracción erizo
"CHIGUALOCO", Región de Coquimbo
 CÓDIGO VIRTUAL N° 1512, 20/May/2021
 FECHA : 19 DE AGOSTO DE 2021

Nombre del sector	CHIGUALOCO, Región de Coquimbo		
Organización	S.T.I. DE PESCADORES ARTESANALES Y BUZOS MARISCADORES EXTRACTORES DE PRODUCTOS DEL MAR, CALETA CHIGUALOCO		
Res. SSP aprueba PMEA	N° 1590 y N° 1591, ambas de 1999 y sus modificaciones		
Etapa	21° Seguimiento, aprobado por Res. N° E-2021-241 /2021		
Consultor	BITECMA	e-mail	contacto@bitecma.cl

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito informar a Ud., lo siguiente:

- Mediante C.V. N° 1512/2021, la organización titular del AMERB **CHIGUALOCO** Región de Coquimbo, presenta **ADENDA** al **21° Seguimiento**, donde solicita **incorporar** al listado de especies principales al recurso **erizo** (*Loxechinus albus*), para lo cual presenta antecedentes actualizados a través de una evaluación directa realizada por la consultora BITECMA con fecha 07 de mayo de 2021, dando a conocer el estado de la población de dicha especie.
- Cabe señalar que el **21° Informe de Seguimiento** fue aprobado en régimen **anual**, mediante la Res. **N° E-2020-241**, de fecha 29/Abr/2021, en la cual se modificó el plan de manejo y explotación para eliminar el recurso erizo, dado que en ese informe no se presentó la evaluación de este recurso.
- El plazo de entrega del próximo informe de Seguimiento se encuentra establecido para el **29/Abr/2022** (prorrogable por 3 meses).
- De acuerdo a la revisión de los indicadores poblacionales recibidos (ver tabla en Anexo), se observa que se encuentran dentro de los rangos aceptados para una población sujeta a una explotación. Por otro lado, la cuota de extracción solicitada representa una tasa de explotación del **12%** del stock proyectado al 31 de agosto 2021, para una fracción explotable del **98%** de la población, de acuerdo a la estructura de tallas presentada.

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad Técnica recomienda autorizar lo siguiente:

- a) A contar del presente informe, se **incorpora** al recurso **erizo rojo** (*Loxechinus albus*) a las especies principales del plan de manejo, por lo que se solicita modificar la resolución que aprobó el proyecto de manejo y explotación (Res. N° 1590 y N° 1591, ambas de 1999, modificadas por las Res. N° 166 de 2007, N° 1751 de 2010, N° 1736 y N° 2481, ambas de 2014, N° 2441 de 2015, N° 1972 de 2018, N° 1102 y N° E-2020-355, ambas de 2020 y N° E-2021-241 de 2021).
- b) Durante el presente período se podrán realizar actividades extractivas bajo normativa vigente, según los recursos, cantidades y criterios que se detallan a continuación:

Recurso	Cuota autorizada	
	(individuos)	(kg)
Erizo <i>Loxechinus albus</i>	-	18.856

Las actividades extractivas autorizadas, deberán ser realizadas previo aviso a la oficina de SERNAPESCA respectiva, con al menos **72 horas** de anticipación y considerar el registro, cuantificación y posterior entrega de los siguientes aspectos, los cuales forman parte integral del próximo informe de seguimiento:

- Fechas o períodos de actividad,
- número y peso total de las capturas (discriminar por especie),
- composición de tallas y pesos (discriminar por especie),
- número de embarcaciones y buzos participantes,
- número de horas (de buceo) dedicadas a la faena extractiva,
- posición georreferenciada de su procedencia.

Saluda atentamente a Ud.,

MAURO FRANCISCO URBINA VÉLIZ
Jefe División Administración Pesquera

MAG, MCC/mcc
cc.: Archivo URB

Recurso		Erizo (<i>Loxechinus albus</i>)															
Evento	Seg. 09	Seg. 10 a 13	Seg. 14	Seg. 15	Seg. 16	Seg. 17	Seg. 18	Seg. 19	Seg. 20	Seg. 21	Adenda Seg. 21						
Consultor	BITECMA	BITECMA	BITECMA	BITECMA	BITECMA	BITECMA	BITECMA	BITECMA	BITECMA	BITECMA	BITECMA						
Fecha de evaluación	Oct/07	Sin evaluación	05/Abr/13	20/Mar/14	09/jun/15	06/Sep/16	15/Feb/18	17/Abr/19	17/Abr/19	No se realizó EVADIR. Para estimación de la cuota se utilizó proyección de evadir 2019 (*)	07/May/21						
Unidad de muestreo (m ²)	120		120	120	120	120	4	0,25	0,25								
Tamaño de muestra	60		48	54	69	48	6	24	98								
Densidad media (Ind/m ²)	(0,003)		0,0005	0,0002	0,0001	0,0078	56,79	58,17	43,6								
Error de estimación (%)				200	199	201	20	13	16								
Desviación estándar	0,00179		0,0027	0,0011	0,0010	0,0541	11,40	18,12	34,9								
Área apta (m ²)	1.201.600		1.201.600	1.201.600	1.201.600	1.201.600	9.242	9.242	9.242								
Abundancia (Ind)	41.876		-	185	145	9.388	524.869	537.576	402.872								
Biomasa (kg)	2.589		-	56	-	(1.706)	78.723	(154.197)	160.854								
Fracción Explotable (%)	68		-	92	-	(83,5)	53	93,5	98								
Stock	Nº Individuos		28.572	-	171	-	(7.839)	276.749	502.634		395.766						
	Peso (kg)		1.766	-	55	-	(1.623)	63.252	(151.295)		160.502						
Tallas (mm)																	
Nº Individuos de la muestra	Sin información		13	51	-	97	165	200			170						
Promedio			108	96	-	78	69	88			103						
Desviación estándar			9	14	-	17	19	12			12						
Mínimo – Máximo			95-125	57-116	-	15-104	28 - 101	49 - 114			40-138						
Relación longitud-peso																	
Nº Individuos de la muestra			13	51	-	94	165	135			170						
a			4,17E-04	2,00E-04	-	(3,72E-04)	4,00 E -04	2,85E-04			2,254E-04						
b			2,990	3,106	-	3,0109	2,9901	3,0739			3,0916						
r ²			0,941	0,963	-	0,98	0,99	0,95			0,959						
Actividad extractiva (número y peso)																	
Cuota solicitada	(Ind) (kg)		No solicita	No solicita		-	No Solicita	15.240	71.521			49.933					
																18.856	
Cuota autorizada	(Ind) (kg)												15.240	71.521			-
													3.632	23.211			18.856
Cuota extraída	(Ind) (kg)							8.560	3.500								
								1.712	-								
Preclio	\$/Ind							500	300								

Nota.- (*) Se acepta como evaluación indirecta, la proyección a 2 años de la población estimada en el estudio de seguimiento 2019 del área de manejo, restando la mortalidad natural y las extracciones realizadas, utilizando una tasa de explotación de un 13%.